



CÓDIGO DE ÉTICA

Título VI: Conductas contrarias a los valores y principios de Revolución Democrática y sus sanciones.

Artículo 35. Deberes de conducta de los afiliados al Partido. Todo afiliado de Revolución Democrática deberá respetar y ceñir su conducta a los principios y valores que rijan al Partido de conformidad a los presentes Estatutos.

Artículo 36. Sanciones. Las sanciones que podrá recibir, según sea la causal, un afiliado o militante especial del Partido, en el siguiente orden de gravedad, son las siguientes:

- a) Amonestación pública verbal o escrita;
- b) Inhabilitación temporal para optar a cargos institucionales internos;
- c) Inhabilitación perpetua para optar a cargos institucionales internos;
- d) Suspensión temporal de la afiliación en Revolución Democrática; y
- e) Expulsión de Revolución Democrática. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aquí establecidas, el Tribunal Supremo podrá siempre aplicar las medidas que estime conveniente para reparar el daño causado por parte del infractor.

Artículo 37. Suspensión temporal y definitiva del ejercicio de un cargo. Quien se encuentre siendo procesado por alguna de las causales sancionadas conformes a las letras b), c) y d) del artículo precedente, y detente al momento del inicio del procedimiento un cargo institucional dentro de la orgánica de Revolución Democrática, se verá suspendido en sus funciones. En caso de absolución, retomará sus facultades, de pleno derecho, de forma inmediata y en la medida que le reste tiempo en funciones de acuerdo al Estatuto. En caso de ser condenado, perderá automáticamente su cargo a contar de la fecha en que dicha resolución se encuentre ejecutoriada, en caso de aún detentarlo. La suspensión de plazos establecida en el inciso precedente no suspenderá en ningún caso los plazos establecidos en el Estatuto para la duración de un cargo institucional, por lo que seguirá corriendo hasta su término sin interrupciones.

Artículo 38. Conductas sancionadas con amonestación verbal y/o escrita pública. Las siguientes conductas serán sancionadas conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 36 del presente Estatuto:

- a) Manifestación pública de opiniones visiblemente contrarias a los principios orientadores de Revolución Democrática;
- b) Manifestación pública de ofensas u opiniones, que dañen la honra de un afiliado o militante especial del Partido; y

c) Retardo superior a tres meses en el pago de las cuotas de militancia de Revolución Democrática.

Artículo 39. Conductas sancionadas con inhabilitación temporal o perpetua para optar a cargos institucionales internos de Revolución Democrática. Las siguientes conductas serán sancionadas, según su gravedad, conforme a lo establecido en las letras b) y c) del artículo 36 del presente Estatuto:

a) Actuar formalmente y ante las autoridades pertinentes a nombre de Revolución Democrática sin haber sido mandatado para ello por las instancias correspondientes según lo establecido en el Estatuto;

b) Usurpar funciones de un afiliado de Revolución Democrática que detente algún cargo dentro de la orgánica interna;

c) Usurpar cargos internos de la orgánica de Revolución Democrática, sin haber sido nombrado conforme a lo establecido en el presente Estatuto;

d) Difamación pública de Revolución Democrática;

e) Difamación pública de alguno de los afiliados del Partido. Se entenderá, en todo caso, como difamación pública de alguno de los afiliados de Revolución Democrática, toda vez que se inicie un procedimiento mediante denuncia ante el Tribunal Supremo con manifiesta falta de fundamento, lo que deberá constar en el fallo absolutorio;

f) En caso de detentar un cargo, por notable abandono de deberes;

g) Haber entregado información falsa respecto a los antecedentes penales y a la no militancia en algún partido político, y haber optado a algún cargo interno de la orgánica de Revolución Democrática;

h) En caso de ser miembro del Tribunal Supremo, saberse estar incurriendo en una causal de implicancia conforme al artículo ciento noventa y cinco del Código Orgánico de Tribunales para conocer de una causa en particular, y no inhabilitarse para conocer de ella conforme al artículo 23 letra d) del presente Estatuto;

i) Divulgación de información errónea respecto de Revolución Democrática;

j) Divulgación de información errónea respecto de los afiliados del Partido, de forma dolosa;

k) Reincidir en alguna de las conductas sancionadas en el artículo treintaiocho del presente Estatuto;
y

l) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 38 del presente Estatuto.

Artículo 40. Conductas sancionadas con suspensión temporal de la militancia. Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra d) del artículo 36 del presente Estatuto:

a) Encontrarse siendo imputado ante los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, desde la primera actuación en su contra, hasta que la sentencia que declare la culpabilidad del imputado quede ejecutoriada;

b) Difundir información privada o estratégica de uno o más afiliados de Revolución Democrática;

- c) Agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra un afiliado de Revolución Democrática;
- d) Hurtar o robar todo o parte del patrimonio del Partido, o de uno o más afiliados de Revolución Democrática;
- e) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo treintainueve del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- f) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 39 del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- g) Haber sido destituido de un cargo público como medida disciplinaria por responsabilidad administrativa, salvo en caso de absolución o sobreseimiento del respectivo delito funcionario por los tribunales de justicia; y
- h) No cumplir los compromisos adquiridos en un acta de avenimiento suscrita o ratificada por ambas partes tras una mediación del Tribunal Supremo.

Artículo 41. Conductas sancionadas con expulsión de Revolución Democrática. Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra e) del artículo 36 del presente Estatuto:

- a) Haber sido condenado por los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, encontrándose ejecutoriada la sentencia respectiva;
- b) Difundir información privada o estratégica de Revolución Democrática;
- c) Participar o adherir públicamente en actos violentos o degradantes motivados por razones de discriminación arbitraria, es decir, por consideraciones de etnia, raza, identidad sexual, creencias religiosas o políticas, sexo, edad, situación de discapacidad, entre otras;
- d) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 40 del presente Estatuto, a excepción de lo establecido en la letra a); y e) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 40 del presente Estatuto.

Artículo 42. Amonestaciones verbales y/o escritas. La Directiva, a instancias del Tribunal Supremo, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución que determine la sanción estipulada en la letra a) del artículo 36 del presente Estatuto, deberá difundir la amonestación por los medios electrónicos que estime más convenientes.

Artículo 43. Duración de las sanciones referentes a inhabilidades temporales y perpetuas para optar a cargos internos, y suspensión temporal de la militancia en Revolución Democrática. Las sanciones contempladas en las letras b) y d) del artículo 36 del presente Estatuto, según la gravedad de la conducta, podrán durar hasta un año contado a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que determine dicha sanción. En caso de resolverse que dure menos de un año, el periodo deberá indicarse en términos de días. Sin embargo, la causal singularizada en la letra g) del artículo 40, dará lugar a una suspensión temporal de cinco años contados desde la fecha de expiración de sus funciones. Excepcionalmente, en el caso de la causal establecida en la letra a) del artículo 40 del presente Estatuto, la duración de la sanción será lo que dure la condición de imputado.

Artículo 44. Publicidad de las resoluciones. La Directiva, a instancias del Tribunal Supremo, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución que sancione a algún miembro de Revolución Democrática conforme a las normas del presente Estatuto, deberá publicar la resolución del Tribunal Supremo, o la del tribunal de alzada en caso de haberse apelado la resolución de primera instancia, por los medios que determine como idóneos para el conocimiento de los afiliados de Revolución Democrática.

Artículo 45. Registro. El Secretario del Partido deberá llevar un registro de todas las denuncias que conozca el Tribunal Supremo, así como las resoluciones dictadas en ellas, pudiendo acceder a éste cualquier afiliado de Revolución Democrática, por el medio que sea idóneo para ello.